

La niñez abandonada y delincuente al iniciar el siglo xx  
Los menores vendedores de periódicos  
por Carmen Graciela Rodríguez López\*

The abandoned and delinquent infancy at the beginning of the 20th century  
The underage newspaper vendors  
by Carmen Graciela Rodríguez López

\*Es Abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Finalizó, en la misma Facultad, los cursos de Doctorado en Ciencias Jurídicas, teniendo pendiente la entrega de su tesis doctoral. Se desempeña, en la misma Casa de Estudios, como Jefa de Trabajos Prácticos en la asignatura Historia del Derecho. Integra, en el marco del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", el Seminario Permanente de Investigación sobre El Régimen Jurídico del Menor de Edad en la Historia del Derecho Argentino. Participó en varias Jornadas de Historia Eclesiástica Argentina y de Historia del Derecho Argentino. Es miembro de la Corporación de Abogados Católicos de Buenos Aires. Destacan entre sus publicaciones: *Colegio San José de Quilmes. Su Historia. 1904-2004*, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2003 y "La Casa Cárcel Sastrería del Estado. Buenos Aires 1848", *Revista de Historia del Derecho* N° 33, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2005.

RESUMEN: La ponencia tiene por objeto analizar el problema de la delincuencia precoz a comienzos del siglo XX con relación a los menores vendedores de periódicos. Estudiamos si, en los estudios científicos del período y en la sociedad del momento, el concepto de peligrosidad, visible en aquellos menores, era entendido de esa manera. Indagamos la razón por la cual la prensa local retroalimentaba aquella idea y por qué la resocialización penal fue llevada a cabo en los *a sociales* "tal como eran considerados en el país a los hijos de inmigrantes europeos de tendencias acráatas que trabajaban con sus padres vendiendo publicaciones en las calles". Analizamos el estudio crítico sobre delincuencia precoz elaborado por José Ingenieros y la opinión sustentada por el Primer Congreso de la Prensa Argentina (1901). Concluimos estudiando los proyectos legislativos presentados *a posteriori* tendientes a proteger laboralmente al menor en el ámbito ocupacional de referencia.

ABSTRACT: This paper aims to analyze the problem of precocious delinquency, at the beginning of the 20<sup>th</sup> century, mainly with regard to the underage newspaper

vendors. We assess whether, in scientific studies during the period and in society, this risk concept, noticeable in those underage, was grasped like that.

We investigate the reason why the local press gave feedback to that idea and why the re-socialization by means of criminal law was carried out in the *excluded*, “the way the children of european immigrants with anarchist trends who worked with their parents selling publications in the streets were considered in the country”. We analyze the critical study on precocious delinquency elaborated by Jose Ingenieros, and the opinion maintained by the First Argentine press Congress (1901). We conclude studying the legislative projects presented *a posteriori*, aimed to protect the underage in the prominent occupational field.

## PALABRAS CLAVES

Delincuencia precoz – Vagancia – Menores vendedores de diarios

## KEYWORDS

Precocious delinquency - Vagrancy - Underage newspaper vendors.

Sumario: I. Introducción. II. Los niños vendedores de diarios. III. Proyectos de legislación laboral reglamentarios del trabajo de los menores. Limitación del trabajo callejero. IV. Conclusiones.

### I. Introducción

Iniciado el siglo XX, la conducta de la infancia abandonada y delincuente se manifestaba en el accionar de niños pobres que ejercían oficios callejeros o mendigaban. El problema se enmarca en los importantes cambios sociales de la época, productos del fenómeno migratorio transformador del escenario urbano de Buenos Aires. Aquellos niños, signados por la mala vida de la que nos habla Eusebio Gómez<sup>1</sup>, comenzaron delinquiendo ocasionalmente pero, huérfanos de

---

<sup>1</sup> Eusebio Gómez, “La mala vida en Buenos Aires”, *Archivo de Psiquiatría y Criminología*, t. VI, Buenos Aires, 1907, pp. 442 y ss.

una protección que los encausara honestamente, hallaron en el ambiente social los estímulos adecuados para continuar por aquella senda.

“La peligrosidad que trasuntaba el aumento de los sectores populares de la urbe se hacía demasiado visible en esos niños. Y el discurso de alarma social que se generalizaba entre los especialistas a través de la prensa gráfica y la realidad, retroalimentaban un sentimiento de amenaza”<sup>2</sup>.

Los estudios médicos y socio-jurídicos realizados a fines de la primera década del siglo XX se basaban en postulados de cuño positivista y de defensa social. Las investigaciones científicas sobre anormales, criminales y alienados, desarrolladas por José Ingenieros, permitieron afirmar que los caracteres diferenciales entre delincuentes y degenerados había que buscarlos en su funcionamiento psíquico y no en los índices antropométricos<sup>3</sup>.

El positivismo penal arraigado en nuestro país adhería fuertemente a las ideas del italiano Enrico Ferri<sup>4</sup>, quien analizaba el delito desde la sociología del delincuente y buscaba aminorar la delincuencia eliminando los factores de orden social que influían en la precocidad criminal.

Los estudios desarrollados en el Instituto de Criminología dirigido por Ingenieros, y las experiencias llevadas a cabo en el Asilo de Reforma de Menores Varones, a cargo de Carlos Arenaza (1905), también hacían lo propio a través de la sugerencia de prácticas moralizadoras.

La reacción de la escuela jurídica positiva contra lo establecido por la doctrina clásica, incorporada a nuestro Código Penal en 1886, sobre la carencia de discernimiento en los menores<sup>5</sup>, fue otro aspecto tenido en cuenta, tal como lo

---

<sup>2</sup> Marcela Muschietti, “Políticas institucionales en torno a los menores en la Argentina: La Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez”, en Marcelo Raffin (compilador), *El tiempo – mundo (1904-1946) contemporáneo en la teoría social y la filosofía. Problemas en clave transdisciplinaria*, Buenos Aires, Proyecto Editorial, p. 213.

<sup>3</sup> Rosa Del Olmo, *América Latina y su criminología. Criminología Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1981, p. 17.

<sup>4</sup> Enrique Ferri, *La Sociología Criminal*, Buenos Aires, Editorial Valletta, 2006, p. 33

<sup>5</sup> Considerándose inimputables a los niños menores de 10 años, extendiendo ese criterio para los mayores de 10 años y menores de 15, cuando hubieran obrado sin discernimiento.

demostraba Jorge E. Coll en el Congreso Penitenciario celebrado en Buenos Aires en 1914<sup>6</sup>.

El objetivo de la doctrina penal positivista era establecer medidas de seguridad por razones de prevención social. Todas las personas menores de edad que no se socializaban a través de esos mecanismos informales de control social, serían resocializados por medio del derecho penal (en sentido material)<sup>7</sup>. Una de las tantas inconsistencias teóricas de este planteo –dice Beloff– consiste en pretender la resocialización de “a-sociales”, como eran considerados en el país a comienzos del siglo XX, los hijos de inmigrantes europeos de tendencias ácratas o de izquierda en general, que trabajaban con sus padres vendiendo publicaciones en las calles.

De ahí la exigencia constante de un Patronato de Menores ejercido por el Estado aparecida en todos los informes elevados por las Defensorías y en todos los proyectos legislativos presentados a la Cámara Baja, previos a la sanción de la ley 10.903, llamada “Agote”, en homenaje a su mentor.

El ejemplo citado por Beloff no resulta caprichoso. Justamente la ley de referencia consideraba el ejercicio de esa actividad como uno de los supuestos de estado de abandono o de riesgo moral o material en los menores. También sustentaba la idea de peligrosidad en los menores abandonados por sus padres, o en los hijos de padres indigentes incapaces de sostenerlos materialmente o carentes de las condiciones morales suficientes para garantizarles adecuada formación, o que representaban indicadores de perversión moral.

“Que esos problemas atinentes al menor se convirtieran en factores criminógenos, implicó transformar al menor en un sector ‘a penalizar’ y las medidas correctivas aplicadas por la sociedad sobre la infancia, se vinculaban con la idea de que ese menor sería considerado un enfermo, más susceptible de curación que de castigo”<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Jorge E. Coll, “Legislación y Tribunales para menores”, *Problemas de la Infancia. Infancia Abandonada. Infancia y Delincuencia*, Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1932.

<sup>7</sup> Mary Ana Beloff, “Niños, jóvenes y sistema penal: ¿Abolir el derecho que supimos conseguir?”, *Revista No hay Derecho*. Año IV, Buenos Aires, diciembre 1993-marzo 1994, n° 10, pp. 14-15.

<sup>8</sup> Emilio García Méndez y Elías Carranza (coordinadores), *Infancia, adolescencia y control social en América Latina: Argentina, Colombia, Costa Rica, Uruguay, Venezuela: Primer informe San José*

Acorde con estas ideas, en 1916, el diputado Jerónimo del Barco, en su proyecto de ley sobre Establecimientos Carcelarios, exponía que “en el niño el delito debe considerarse un síntoma objetivo de una enfermedad moral que se debe curar y no castigar como el criterio cierto de una mala educación”. La educación debía ser el centro reductor de las “fuentes de criminalidad”. En los reformatorios tanto “los abandonados o vagabundos como los delincuentes serán tratados no como criminales sino como enfermos a quienes hay que curar”<sup>9</sup>.

Al finalizar la primera década del siglo XX, un estudio crítico concluía que los menores de edad cometían casi la tercera parte de los delitos registrados diariamente en la Capital Federal. Desde 1903 hasta 1912 fueron detenidos por la Policía 15.233 menores (de ellos, 4.003 tenían menos de 16 años y 11.230 entre 16 y 20 años).

“Cinco mil niños vivían en la calle y por la calle cinco mil niños sobre cuyas cabezas no velaba ninguna madre, ningún preceptor y ninguna autoridad”<sup>10</sup>.

El Director del Asilo de Reforma de Menores Varones señalaba que al estudiar la entidad psicológica de nuestros criminales precoces y el medio social de donde provenían, se llegaba fatalmente a esas consecuencias.

Entonces enfatizaba que ocupaciones tales como la de vender diarios eran perniciosas para la moral del niño, pues éste en la libertad de la calle “encontraba incentivos que despertaban ansias y apetitos muchas veces inconfesables”<sup>11</sup>.

Dos factores colaboraban en la formación de la delincuencia precoz: uno intrínseco, la predisposición orgánica; y otro extrínseco, la maldad del medio ambiente.

Para neutralizar ambas fuerzas, muchas veces concurrentes, se proponían la escuela y el taller. La primera disciplinando la ignorancia y el segundo creando

---

de Costa Rica 21 a 25 de agosto de 1989. *Proyecto de Investigación: Desarrollo del Tribunal de Menores en Latinoamérica. Tendencias y Perspectivas*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1990, pp. 1-23.

<sup>9</sup> Sesión del 18 de septiembre de 1916 (*Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación* [en adelante *DSCD*], año 1916, t. III, pp. 2.121-2.122).

<sup>10</sup> M. A. Lancelotti, “La Criminalidad en Buenos Aires. Al margen de la estadística 1887-1912”, *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Buenos Aires, 1912, p. 25.

<sup>11</sup> Adolfo Vidal y Benjamín García Torres, “Asilo de Reforma de Menores Varones. Memoria elevada al Ministerio de Justicia”, *Archivo de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, Buenos Aires, t III, 1904, pp. 607-608.

hábitos de trabajo. Labrarían, de esta manera, su porvenir, utilizando medios lícitos y honestos<sup>12</sup>.

## II. Los niños vendedores de diarios

Centraremos nuestro estudio en las distintas opiniones y polémicas en torno a los niños vendedores de periódicos. Este oficio era considerado, para el menor, como uno de los vehículos conductores al delito.

Resulta interesante la observación realizada por Belisario Montero, cónsul general de la Argentina en Bélgica por aquella época. Después de confrontar ambas realidades, opinaba que en nuestro país debía prohibirse a los menores el ejercicio de aquella actividad pues contribuía al fomento directo de la vagancia, y era un escalón hacia la delincuencia.

“La venta de diarios en esas condiciones no constituye una profesión sino un pretexto para la absoluta libertad de esos niños. Debe ser prohibida en la ley de trabajo a dictarse, entre las otras profesiones que no se permiten a los niños en los pueblos civilizados, tales como la explotación de estos en circos, barracas de feria, etc.”.

“Los diarios no perderían nada, pues serían vendidos en quioscos o sitios fijos y en cambio la sociedad mucho ganaría” [...] “En las ciudades belgas no se ven en las calles esas turbas de granujas, harapientos, con el cigarrillo encendido”, “que lo mismo venden fósforos, que diarios o piden limosna”.

Montero enfatizaba que en Bélgica, además de escuelas especiales, se habían establecido centros de observación psicológica y correccional. El sistema devolvía al menor la aptitud de trabajo verdadero. En 1904, funcionaban quinientos cincuenta y cuatro hospicios, públicos y privados, con capacidad suficiente para más de 30.997 indigentes. Un escaso número representaba a los menores<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> Belisario Montero, “El Parasitismo Social y la Beneficencia Pública (Fragmento de la memoria elevada al Ministro de Justicia e Instrucción Pública). Indigentes, vagabundos, menores, alienados, delincuentes, etc.”, *Archivo de Psiquiatría...* cit., Buenos Aires, t III, 1904, pp. 586-587.

Mario Castilla, en su tesis doctoral, señalaba que, en EE.UU., los mensajeros, vendedores de diarios, vendedores ambulantes, etc., mantenían la levadura del delito en alto grado, siendo, más de la mitad, reincidentes.

“Se ha comprendido que en el caso de los niños, los efectos del trabajo en las calles de la ciudad son tan malos y quizás peores, que los trabajos bajo vigilancia y dirección de patrones”. La mayoría de países -dice- prohibieron el ejercicio de profesiones ambulantes, por parte de niños y de muchachos, permitiéndolo a los jóvenes, previa autorización de autoridad competente<sup>14</sup>.

En Argentina correspondió a Ingenieros elaborar, por primera vez, un estudio científico sobre el tema, para comprobar si aquel oficio llevaba al menor por el camino de la vagancia y la criminalidad, o, por el contrario, lo desviaba de dicha senda.

La investigación efectuada por *La Prensa* en 1901 acerca de las condiciones de vida y trabajo de la población, demostraba la lucha librada para conseguir un trabajo medianamente remunerado, y la significativa desocupación obrera generadora de vagancia, o empleados por un mísero jornal. Ella constituyó el punto de partida del trabajo del autor<sup>15</sup>.

Ingenieros expresó que “el tema se prestaba a divagaciones líricas en pro de la infancia abandonada, fundadas en opiniones subjetivas y en el sentimentalismo que campea en todos los espíritus cuando se trata de niños”<sup>16</sup>.

Alertó sobre la proporción que había alcanzado la delincuencia precoz en la Capital Federal. Y, a través de estadísticas e informes<sup>17</sup>, resultantes de observar directamente, con perspectiva individual y grupal, a vendedores y ex vendedores de diarios caídos en la vagabundez o la delincuencia, advirtió que podían

---

<sup>14</sup> Mario Castilla, *El trabajo de los menores. Su protección en la legislación argentina y comparada*. Tesis inédita, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Capítulo I. “Generalidad y antecedentes históricos. Salvaguarda de la moralidad de los menores”, Buenos Aires, 15 de abril de 1953, t. 2, folio 115, pp. 13-15.

<sup>15</sup> *La Prensa*, Buenos Aires, 16 de agosto de 1901, p. 8.

<sup>16</sup> Julio Alfonsín: “Tiempos y hombres olvidados: Agote y su ley”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires, *La Ley*, año 1970, n° 3, julio-septiembre, p. 424.

<sup>17</sup> Los datos obtenidos por Ingenieros fueron suministrados por los administradores de diarios, por el Deposito de Contraventores, por los ladrones conocidos que fueron en su momento vendedores de diarios en la citada institución y los proporcionados por el Dr. Nicanor de Sarmiento, del Refugio de Menores. Además de los informes otorgados por José C. Soto, director de la Casa Correccional de menores varones, durante su gestión.

distinguirse grupos diferentes: los *vendedores industriales*, que hacían del oficio su fuente de trabajo y sustento, los *vendedores adventicios*, que vivían del azar, sin techo, ni alimentación segura, causas que los arrojaban al pequeño hurto y más tarde a la vida delictuosa y los delincuentes propiamente dichos.

Los adventicios oscilaban entre 7.000 a 12.000, no menos de las dos terceras partes de los delincuentes que estaban asilados en la sección de detenidos en el Refugio Nocturno, en la Casa Correccional de Menores Varones o en el Depósito de Contraventores<sup>18</sup>. Generalmente dedicados a hurtos callejeros o raterías, siendo, algunas veces, anexos de la prostitución clandestina.

La prisión no era para ellos correctivo, sino escuela de perfeccionamiento en el delito, al lado de los grandes profesionales en la materia: viejos encanecidos entre la ganzúa y la mosqueta, el cuento del tío y el hurto callejero<sup>19</sup>.

Ingenieros señalaba que aquellos niños practicaban el oficio con independencia de su familia, “son siempre adventicios y evolucionan sin pasar por la primera fase industrial siendo mayores las probabilidades de hacerse delincuentes, debido a la falta de freno familiar”. Todo esto hacía que la delincuencia precoz fuera en aumento. En ello confluían factores endógenos (propios de la personalidad físico psíquica del delincuente) y exógenos (pertenecientes al medio en que actuaba). La educación e instrucción profesional, única garantía de poder llegar a ser miembro útil de la sociedad, quedaba, de esta manera, preterida.

La conclusión no se hacía esperar: “el empleo de la niñez como medio de difusión del periódico, presenta inconvenientes, traducidos en causas de degeneración individual y social”<sup>20</sup>.

Analizaba dos ventajas aparentes: una de orden administrativo y otra de orden social. Por la primera, el empleo de menores parecía aumentar la difusión de la venta. Sin embargo, Ingenieros sostenía no ser así, pues, en todo caso, era inferior a otros sustitutos: máquinas expendedoras de diarios, vendedores adultos, quioscos en sitios fijos. El desempeño del oficio por menores alejaba, también, a

---

<sup>18</sup> José, Ingenieros; “Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz (Nota sobre una encuesta efectuada en 1901)”, *Archivo de Psiquiatría...* cit., Año VII. Buenos Aires, 1908, p. 330.

<sup>19</sup> Ídem, pp. 334-337.

<sup>20</sup> Ídem, pp. 341-344.



muchos adultos por considerarlo vergonzoso y vinculado con el ambiente de vagos y delincuentes<sup>21</sup>.

En el orden social aquella ventaja aparente propiciaba que muchos niños fueran sostén de su familia o cooperaran en ello. Para Ingenieros el argumento era falso. Los niños del grupo industrial eran la décima parte de la totalidad de los vendedores adventicios y ex vendedores caídos en la vagancia o la delincuencia.

De esta décima parte, sólo el 15% era sostén del hogar, el 20% era cooperador no indispensable y el 65% era víctima de la explotación de sus padres. Habiendo pues 1 por cada 70 indispensables para el sostenimiento de su familia, el argumento devenía en la excepción y no en la regla<sup>22</sup>. El estudio resultaba concluyente: debía suprimirse progresivamente el empleo de la niñez como medio de difusión del periódico, siendo dicha labor perjudicial tanto para el niño como para la sociedad. Aconsejaba elaborar una legislación protectora del trabajo de la infancia, reglamentada conforme a las normas de higiene.

La Comisión Directiva del Círculo de la Prensa Argentina creyó oportuno que, en su primer Congreso, se determinaran las ventajas o desventajas derivadas del empleo de la niñez y sus relaciones con el incremento de la delincuencia precoz.

El Congreso de la Prensa Argentina, luego de analizar el estudio de Ingenieros, emitió su voto en el mismo sentido. Todo lo desarrollado resultó valiosísimo y tuvo eco en el Parlamento en los proyectos de Belisario Roldan, Alfredo Palacios y Joaquín V. González, precursores de la legislación dictada sobre el proyecto de José Nicolás Matienzo.

### III. Proyectos de legislación laboral reglamentarios del trabajo de los menores.

#### Limitación del trabajo callejero

El proyecto de Ley de Trabajo (1904), la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños (1907) y algunos proyectos posteriores contienen normas de defensa social aplicables al menor.

---

<sup>21</sup> Ídem, pp. 344- 345.

<sup>22</sup> Ídem, p. 346.

El primero, en su artículo 199, limitaba el trabajo de los niños. Establecía que los menores de 18 años no podían trabajar, en las representaciones públicas, como actores, partiquinos, etc. El artículo siguiente establecía la prohibición de emplearlos en ejercicios peligrosos o de fuerza en la profesión de acróbatas y saltimbanquis, estipulándose, para los infractores, pena de arresto de 6 meses y multa de 50 a 200 pesos.

La misma norma se aplicaba a los que, gratuitamente o por dinero, entregaran a sus hijos para el ejercicio de esas profesiones a vagabundos, a gente sin profesión conocida o a mendigos, que indujeran al menor de 18 años a abandonar su familia para seguirlos<sup>23</sup>.

Tres años después, la ley que reglamentaba el trabajo de las mujeres y los niños prescribía que los menores de 10 años no podían ser objeto de contrato. Los mayores de 10 años comprendidos en la edad escolar, podían serlo si mediaba autorización del defensor de menores del distrito, siendo el ejercicio indispensable para su subsistencia, la de sus padres o la de sus hermanos (artículo 1)<sup>24</sup>. El diputado Alfredo Palacios expresaba que la medida pretendía suprimir los abusos de los padres o tutores pues, hasta la edad de 14 años, no se consultaba la voluntad del menor.

En 1910 el proyecto del diputado Agote agregaba un inciso nuevo al artículo 9 de la ley citada, en el que prohibía el trabajo callejero de los menores de 15 años. El proyecto se reproduce en las sesiones de 1912<sup>25</sup>.

El mismo proyecto más elaborado fue presentado, en agosto de 1916, con el título de “Tutela del Estado sobre Menores Delincuentes”, “se trataba de salvar una de las grandes deficiencias de nuestra legislación, referente al elevadísimo número de niños que vagaban por las calles de la ciudad y vivían como pájaros en los terrenos baldíos, en plazas públicas, en los terrenos ganados al río, en el

---

<sup>23</sup> *DSCD*, año 1904, t. I, 9 de mayo de 1904, pp., 116-117.

<sup>24</sup> *Diario de Sesiones Cámara de Senadores de la Nación* en adelante [*DSCS*], año 1907, t. I, p. 1.083.

<sup>25</sup> *DSCD*, año 1910, t. I, 8 de agosto de 1910 y *DSCD*, año 1912, t. I, cit., *DSCD*, año 1916, t. II, 13 de septiembre de 1916, pp.1.296-1.301

huevo de los portales y en los tugurios más inmundos y que iban a constituir por la natural evolución de su vida irregular el mayor contingente de las cárceles”<sup>26</sup>.

La lucha parlamentaria de Agote fue ardua y se prolongó hasta 1919 en que, finalmente, se sancionó la ley 10.903. Mientras tanto llegaron a hacerse hasta siete despachos sobre el proyecto primitivo y, a veces, el autor debió ceder en sus pretensiones legislativas, siendo algunos artículos redactados por el prestigioso Fiscal del Crimen Jorge E. Coll. Así, por ejemplo, el que regulaba el abandono moral y material del menor.

En 1913, el diputado radical Rogelio Araya, atendiendo a la indiferencia con que los poderes públicos miraban el abandono de la infancia, sobre todo de los que ejercían oficios callejeros, privados muchas veces de protección paterna y social, presentó un proyecto reglamentando el trabajo de los niños en la calle y sitios públicos.

“A diario vemos a esa niñez desamparada de la capital dormir a la intemperie” [...] Cuando aun no han alcanzado los siete años, después de recorrer la ciudad en inacabadas carreras, deteniéndose a comer un pedazo de pan como único sustento y sin que durante semanas o meses llegue a sus estómagos ningún alimento caliente”.

“Los menores en grandes grupos juegan sus ganancias a los cobres mientras discuten a gritos empleando las más soeces palabras. Los vemos a los pocos días de trabajo en las calles, transformados, la que fuera crisálida del hogar en vendedor callejero, de aires atrevido, con cara que nada le asusta, pendenciero, discutidor y conociendo y practicando para su desgracia todos los vicios y pasando ellos de mano de un gendarme a otro [...] Debido a este abandono e indiferencia por los niños que ejercen oficios o trabajos en la calle, estamos reclutando al ejército futuro del vicio y del crimen”<sup>27</sup>.

Araya observaba las consecuencias que el proyecto podía ocasionar, sobre todo en materia de pérdidas económicas, al reemplazar a esos niños por adultos experimentados, pero aseveraba que la prensa era esencialmente educadora y

---

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> Diputado Rogelio Araya, *DSCD*, año 1918, t.I, sesiones preparatorias y ordinarias, p. 244-245, Proyecto presentado el 21 de julio de 1913 y reiterado en 1918.

partidaria de los intereses generales de la sociedad, no cabiendo dudas sobre su colaboración en pos de la niñez abandonada. En junio de 1913, el proyecto pasó a estudio y su presentación fue reiterada un par de veces en años siguientes, sin obtener sanción.

En 1916, el diputado Augusto Bunge presentó otro proyecto reglamentario de la ley de trabajo de las mujeres y niños. Le prestó particular atención al trabajo callejero de los menores estipulando reglas esenciales. Así la contenida en el artículo 1 establecía que “el trabajo de los menores de 16 años en la vía pública y el trabajo en calidad de obrero, empleado, mensajero, aprendiz asilado o alumno, de las mujeres y de los menores de 18 años en fábrica, talleres no domésticos o en que se emplean fuerza mecánica, construcciones, minas y canteras etc., queda sometido a las prescripciones de la presente ley en todo el territorio de la nación y sea cual fuere el carácter de dichas empresas o instituciones, pública o privadas, de enseñanza o de beneficencia. Es delito cualquier infracción a sus prescripciones”. Consignándose además en el artículo 2, que quedaba prohibido el trabajo de los menores de 12 a 14 años como dependiente de comercio, lustrabotas o mensajero, “o los que vendan en la vía pública periódicos u otras mercancías o distribuyan o exhiban prospectos o transporten mercaderías<sup>28</sup>. Se establecía una excepción cuando ya se hallaban desempeñando las ocupaciones citadas, con anterioridad a la sanción de este proyecto, y lo pudieran probar ante la inspección respectiva. Se trataba pues de un proyecto que establecía igualdad en las disposiciones para todo el Territorio Nacional, considerando “que si el trabajo callejero era un mal para la ciudad de Buenos Aires, tan grave que no podía admitírsele, no menos grave sería para cualquier parte de la República”<sup>29</sup>.

El proyecto de Augusto Bunge junto con el proyecto de Código de Menores y el informe elaborado, en 1916, por los doctores Eduardo J. Bullrich y Roberto Gache y elevado al ministro Carlos Saavedra Lamas, abarcaba todo el problema relativo a la defensa y al cuidado del menor.

---

<sup>28</sup> *DSCD*, año 1916, t. II, pp.1043-1048. Buenos Aires, septiembre de 1916.

<sup>29</sup> *Ídem*, p. 1063.

Ellos constituyeron la base del proyecto sobre trabajo callejero que, en 1918, presentaron Nicolás Repetto, Augusto Bunge, Antonio de Tomaso, Juan B. Justo, Eduardo Dickmann y Mario Bravo.

En su artículo 1 se establecía la prohibición de trabajar en las calles y sitios públicos a varones menores de 16 años y a mujeres menores de 20 años, como lustrabotas, mensajeros y vendedores de diarios, revistas, folletos, libros, billetes de lotería, bombones, cigarrillos o cualquier otro objeto.

Dicha prohibición quedaba levantada mediando permiso del Departamento Nacional del Trabajo, cuando el menor tuviera más de 14 años cumplidos, gozara de buena salud y hubiera completado los cuatro años de instrucción primaria, previa constatación de los certificados correspondientes expedidos por los organismos de cada área (artículo 2). Se estipulaba, además, que no podía permanecer en las calles más allá de las 7 de la tarde (artículo 3)<sup>30</sup>.

Según el diputado Repetto, en él se tuvieron en cuenta las iniciativas nacionales en la materia, las leyes sancionadas en EEUU y, fundamentalmente, los datos recopilados por la Jefatura Policial de la Capital Federal. La conclusión a la que llegó era que “una proporción considerable de los que en su infancia o adolescencia habían ejercido alguna profesión callejera, luego eran irremediabilmente delincuentes”<sup>31</sup>.

#### IV. Conclusiones

Ingenieros definía la mala vida como todas las manifestaciones aberrantes de la conducta del hombre, que expresaban su inadaptación a las condiciones establecidas por la ética social en determinadas circunstancias de tiempo, modo y lugar. La encarnaban personas cuya conducta antisocial era su medio de vida, y personas cuya conducta se limitaba a la inmoralidad y mal vivencia, es decir vivían en las fronteras de “la mala vida”<sup>32</sup>. Esta zona intermedia constituía la antesala del delito.

---

<sup>30</sup> Diputado Augusto Bunge, *DSCD*, año 1918, ob. cit., p. 578, Buenos Aires, 28 de junio de 1918.

<sup>31</sup> Ídem, p. 579.

<sup>32</sup> José Ingenieros, “La mala vida”, *Archivo de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, t. VII, Buenos Aires, 1908, pp. 517-518.

Ingenieros profundizó el estudio de la delincuencia precoz a través del trabajo callejero. Sus conclusiones fueron la base de proyectos legislativos posteriores, presentados y debatidos en el Congreso de la Nación. Sus opiniones influyeron, claramente en el pensamiento de autores posteriores.

Roberto Gache, por ejemplo, seguía sus lineamientos. Después de tomar en consideración las suciedades inherentes a la actividad (el robo, la mentira, la insolencia y la pederastia), aconsejaba la necesidad de extremar la previsión social. “El oficio –decía– es sólo un abandono disimulado y una vagancia consentida. En las estadísticas, la delincuencia precoz se observa sobre todo en los diarieros”<sup>33</sup>.

Conforme a una elaborada en la Colonia de Marcos Paz, aquella profesión era la declarada con mayor frecuencia por los menores condenados.

Autores posteriores dirán que, desde el punto de vista social, aquellos sujetos [delincuentes, vagos, abandonados, viciosos o indisciplinados] concurrían en un mismo peligro y se fundaban en un tipo único: “el delincuente futuro”<sup>34</sup>.

La misma idea fue aseverada por Jorge E. Coll cuando señalaba que, desde la perspectiva de la acción delictual, no debían separarse los menores en delincuentes y simplemente abandonados. “El delito puede ser solamente un síntoma de la personalidad moral y por lo tanto, la única clasificación a efectuar es la que se funda en las tendencias o características psicológicas de los menores en general”<sup>35</sup>.

En nuestra Capital, muchos menores, moralmente abandonados, moldeaban su personalidad en las peores enseñanzas familiares y sociales y, al no lograr una

---

<sup>33</sup> Roberto Gache, “La delincuencia infantil”, *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. V, 3ra. Parte, Buenos Aires, 1915, p. 413 y ss.

<sup>34</sup> Telma Reca; “Concepto actual de la delincuencia infantil”, *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Año XIX, n° 109, enero-febrero, 1932.

<sup>35</sup> Jorge E. Coll; “Memoria del Patronato Nacional de Menores 1926”. Memoria presentada al Congreso Nacional por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Antonio Sagarna, año 1926, t. I Buenos Aires, 1927, p. 550. Esta teoría fue fundamentada por la doctrina española como una enfermedad a curar “tanto el delincuente como el no delincuente, con tal de ser jóvenes desamparados, dotados de malas inclinaciones o malos hábitos y por eso mismo individuos peligrosos: hay que tratarlos conforme su particular estado, prestándole generosamente y a la vez por interés propio, el auxilio que ese estado reclama. Haber cometido o no haber cometido delitos es cosa, bajo este respecto indiferente” (Pedro Dorado; “*Nuevos derroteros penales*”, 1905, cit. por Telma Reca; ob.cit., p.19).

escolaridad completa o un oficio, su ámbito era la calle<sup>36</sup>. A veces, eran sus mismos padres o terceros quienes se beneficiaban a su costa, explotándolos sin reparar los perjuicios morales ocasionados.

Eduardo Bullrich exponía en el Congreso que el 40 % de los ladrones de Buenos Aires eran menores ocupados en la industria de la calle, y citando a Scott afirmaba “que el vendedor de diarios profesional, constituía el embrión del criminal”<sup>37</sup>.

Adhiriéndonos al pensamiento de Juan José O’Connor, sostenemos que la ley de 1907 pudo haber subsanado el problema, si, previamente, hubiese resuelto el del hogar obrero permitiendo al menor egresado de la escuela primaria (12 o 13 años) acceder a la enseñanza de Artes y Oficios y al aprendizaje industrial.

Si bien excepcionalmente se practicaba, el desinterés patronal por incorporar jóvenes en fábricas y talleres era evidente en razón de las complicaciones de horarios que acarreaban y de los regímenes legales especiales que se querían evitar<sup>38</sup>.

Para muchos el menor delincuente era un ineducado, un deseducado, tal como decía Bullrich, una víctima del medio social, y, más que castigarlo había que educarlo, “hacerle sentir el calor de la familia, cultivarle el cuerpo y el espíritu, dándole hábitos de trabajo honrado”<sup>39</sup>.

El trabajo de Ingenieros tiene ya, más de un siglo de antigüedad. No obstante, atento a la crisis económica social que atraviesa el país, la problemática del niño delincuente cobró, hoy, frecuente vigencia.

---

<sup>36</sup> Julio A. Alfonsín, “Reflexiones sobre la delincuencia juvenil”, *Revista Penal y Penitenciaria*, t. 6, Año VI, Buenos Aires, enero-febrero-marzo, 1941, p. 729.

<sup>37</sup> Alberto Cima, *Legislación Social- Protección a las mujeres y a los menores*, Buenos Aires, 1950, p. 62.

<sup>38</sup> Juan José O’ Connor, “El Tribunal y el trabajo de menores. La creación de escuelas-talleres”, *Revista Infancia y Juventud. Órgano del Patronato Nacional de Menores*, enero-febrero, 1941, s/p.

<sup>39</sup> Eduardo Bullrich, “Asistencia social de menores”, *Anales de la Facultad de Derecho...* cit., t. XX, Buenos Aires, 1919, p. 786.